

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el destino de otros ingresos registrados al 15 de julio de 2025, derivados de indemnizaciones por siniestros, para la reposición de bienes patrimoniales prioritarios.**

### **Glosario:**

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>Gaceta Oficial</b>	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
<b>Junta</b>	Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Lineamientos de Adquisiciones</b>	Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral.
<b>Ley de Austeridad</b>	Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
<b>Ley de Contabilidad</b>	Ley General de Contabilidad Gubernamental
<b>Ley de Participación</b>	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
<b>Lineamientos del PGD</b>	Lineamientos Generales para la Supervisión, Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Manual de Contabilidad</b>	Manual de Contabilidad Gubernamental del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Manual de Planeación 2025</b>	Manual de Planeación del Instituto Electoral, para el Ejercicio Fiscal 2025.
<b>Normas Generales</b>	Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Normas de Racionalidad</b>	Normas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>PGD</b>	Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral para el período 2023-2026.
<b>POA</b>	Programa Operativo Anual.

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento de la Ley de Austeridad</b>	Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
<b>Reglamento de Relaciones Laborales</b>	Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Secretaría Administrativa</b>	Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Secretaría de Finanzas</b>	Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.
<b>UR</b>	Unidades Responsables del Gasto.

### **Antecedentes:**

- I. El 31 de diciembre de 2008 se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental, siendo su última reforma la publicada en el DOF el 30 de enero de 2018.
  
- II. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Federal, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, logrando una restructuración y redistribución de funciones entre los OPL y el Instituto Nacional, al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral, cuyo Decreto fue publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.
  
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley de Partidos y la Ley General. Asimismo, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

- IV.** El 29 de enero de 2016 se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto Transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- V.** El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial la Constitución Local.
- VI.** El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código, en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral; asimismo, el 21 de junio del mismo año, se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado Decreto, el cual ha tenido diversas modificaciones, siendo la última el 2 de junio de 2023.
- VII.** El 4 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó el Reglamento Interior, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-016/2017; siendo su última reforma la aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023 de 24 de agosto de 2023, publicada en la Gaceta el 4 de septiembre del mismo año.
- VIII.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, el Consejo General aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y del Código, la cual, ha tenido adecuaciones en los años 2019, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-023/2019 y la más reciente en 2022, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 por el que se modificaron las funciones de diversas áreas y la supresión de otras, en atención al Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código.

- IX.** El 31 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad. Para la cual, el 23 de enero, 22 de junio, 22 de agosto, 29 de septiembre, 1 de octubre y 1 de diciembre, todos de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Decretos por los que se reformaron los artículos 23 bis, 35, 47, 80, 88, 93, 94 y 153, así como el artículo CUARTO Transitorio de la Ley de Austeridad, siendo la última reforma la que se publicó el 11 de noviembre de 2021, en la Gaceta Oficial.
- X.** El 1 de abril de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial el Reglamento de la Ley de Austeridad.
- XI.** El 12 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación, la cual entró en vigor al momento de su publicación, según lo establecido en el artículo Segundo Transitorio de la citada ley; a la que el 18 de agosto de 2021, le fueron adicionados los artículos Transitorios Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo, cuyo Decreto se publicó en la Gaceta Oficial de la misma fecha, siendo la última reforma la que se publicó el 17 de diciembre de 2024, en la Gaceta Oficial.
- XII.** El 13 de marzo de 2020 la Junta mediante Acuerdo IECM-JA029-20, aprobó el Procedimiento para el control de la información documentada del Sistema de Gestión de Calidad Electoral y la Guía para crear y actualizar la información documentada del Sistema de Gestión de Calidad Electoral. La más reciente actualización del Procedimiento se realizó mediante Acuerdo de la Junta Administrativa IECM-JA016-24, del 30 de enero de 2024.
- XIII.** El 30 de enero de 2023 mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2023, el Consejo General aprobó el PGD, en el que se definió la planeación estratégica, la misión y visión de mediano plazo del Instituto Electoral, asimismo, se establecieron los objetivos y líneas de acción, que determinan el rumbo de la planeación de corto plazo que se realizará año con año mediante el POA, para contribuir al

cumplimiento de los fines institucionales y al fortalecimiento y desarrollo de la vida democrática en nuestra ciudad.

- XIV.** El 15 de marzo de 2023 la Junta mediante Acuerdo IECM-JA051-23, aprobó las Normas Generales.
- XV.** El 30 de marzo de 2023 mediante Acuerdo IECM-JA057-23, la Junta aprobó la emisión de los Lineamientos del PGD.
- XVI.** El 2 de junio de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial la reforma aprobada por el Congreso local al Código, mediante la cual se incorporan modificaron y añadieron diversas porciones normativas a la citada normativa, entre las que destacan las siguientes:
- a. Se armoniza la legislación local con la Ley 3 de 3.
  - b. Se prohíben las campañas políticas negativas, y su definición como cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita o comparta información falsa que atente contra el honor, reputación, integridad, dignidad, intimidad, vida privada de un candidato, dirigida a influir de manera negativa en las preferencias electorales de los ciudadanos. Asimismo, se fijan los requisitos a seguir para iniciar un procedimiento especial sancionador en su caso.
  - c. El derecho a votar de las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme.
  - d. Respecto a las acciones concretas para la preservación del medio ambiente, protección ecológica, mitigación y adaptación al cambio climático

y desarrollo sustentable, que los partidos políticos deberán incluir en sus propuestas.

- e. Disposiciones para garantizar el derecho al voto de personas en postración y su definición como el estado de abatimiento por enfermedad o aflicción, es decir, que una persona no es capaz de hacer ciertas actividades o movilizarse por su cuenta de forma permanente derivado de alguna discapacidad certificada médicamente.
- f. El mandato para los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes dentro de los 3 bloques de competitividad, de incluir de manera obligatoria entre sus personas candidatas al menos una fórmula de personas pertenecientes a alguno de los grupos de atención prioritaria, procurando que no se repitan entre ellos.
- g. La modificación de la forma en que se contabiliza la votación para diputaciones de representación proporcional.

**XVII.** El 15 de junio de 2023 mediante Acuerdo IECM-JA092-23, la Junta aprobó la actualización del Manual de Contabilidad, siendo el 15 de marzo del 2005, mediante Acuerdo IECM-JA039-25 su última actualización.

**XVIII.** El 18 de agosto de 2023 mediante Acuerdo IECM-JA123-23, la Junta aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización y Funcionamiento, ambos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuya versión es la vigente.

**XIX.** El 24 de agosto de 2023 mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Reglamento Interior y al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral.

- XX.** El 14 de junio de 2024 mediante Acuerdo IECM-JA065-24, la Junta aprobó la actualización del Procedimiento para el Control de la información documentada y la Guía para crear y actualizar la información documentada, pertenecientes al Sistema de Gestión de Calidad Electoral de este Instituto.
- XXI.** El 31 de julio de 2024 mediante Acuerdo IECM-JA083-24, la Junta aprobó la actualización de los Lineamientos de Adquisiciones.
- XXII.** El 15 de agosto de 2024 la Junta mediante Acuerdo IECM-JA086-24, aprobó la actualización del Manual de Planeación 2025, y mediante Acuerdo IECM-JA105-24 de fecha 30 de septiembre del mismo año, aprobó una modificación a dicho Manual de Planeación 2025, en el cual se define en el Capítulo 4 "*Disposiciones de la Planeación Institucional*", que los programas institucionales y específicos son el instrumento de implementación de políticas públicas a cargo del Instituto Electoral, y conjugan las actividades relacionadas entre sí, en las que se ejercen recursos para el logro de un objetivo, a fin de alcanzar un resultado específico en beneficio de la población objetivo. Los programas describen las actividades institucionales para el periodo anual, las que deberán coincidir con las facultades y atribuciones inherentes a una o varias UR's, de manera directa y/o transversal. Asimismo, establece que los rubros de los Programas Institucionales y Específicos podrán incluirse en un solo instrumento según su naturaleza, con la finalidad de lograr una administración de los recursos bajo criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia y economía.
- XXIII.** El 15 de agosto de 2024 mediante Acuerdo IECM-JA087-24, la Junta aprobó la propuesta de tabuladores y remuneraciones aplicables al personal activo, así como tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal 2025. Mismo que se ajustó por medio del Acuerdo IECM-JA003-25 del 14 de enero de 2025.

**XXIV.** El 30 de agosto de 2024 mediante Acuerdo IECM-JA093-24, la Junta aprobó remitir al Consejo General, el proyecto de Programa Interno de Auditoría 2025, de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**XXV.** El 13 de septiembre de 2024 mediante Acuerdo IECM-JA094-24, la Junta aprobó los Programas Institucionales para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo establecido en el artículo 83, fracción II del Código, así como los Programas Específicos para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con lo establecido en el Manual de Planeación 2025, los cuales se enuncian a continuación:

**Institucionales:**

- a) Modernización y Simplificación Administrativa, para el Uso de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros 2025;
- b) Uso de Instrumentos Informáticos 2025;
- c) Gestión del Servicio Profesional Electoral Nacional 2025;
- d) Gestión del Personal de la Rama Administrativa 2025;
- e) De las Actividades en Materia de Capacitación para los Mecanismos de Participación Ciudadana 2025;
- f) Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía 2025;
- g) Participación Ciudadana 2025;
- h) Organización y Geoestadística Electoral 2025;
- i) Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas 2025;
- j) Promoción y Desarrollo de los Principios Rectores de la Participación Ciudadana 2025;

- k) Capacitación, Educación, Asesoría y Comunicación sobre las Atribuciones de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas y Ciudadanía en General 2025;
- l) Derechos Humanos, Equidad e Igualdad Sustantiva 2025; y
- m) Gestión de Calidad en los mecanismos e instrumentos de Participación Ciudadana 2025.

**Específicos:**

- a) De Procedimientos Administrativos Sancionadores 2025;
- b) Evaluación y Seguimiento del Desempeño de las Comisiones de Participación Comunitaria 2025;
- c) Anual de Desarrollo Archivístico (PADA 2025);
- d) Editorial Institucional 2025;
- e) Vinculación 2025;
- f) De atención de Asuntos Jurídicos 2025, (PEAJ 2025);
- g) De Coordinación, Supervisión y Seguimiento de Actividades de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México 2025;
- h) Anual de Trabajo 2025, y
- i) De Comunicación Social y Difusión del Instituto Electoral de la Ciudad de México 2025.

- XXVI.** El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma al Poder Judicial. En el segundo párrafo del artículo OCTAVO Transitorio se estableció un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, para que los Congresos locales adecuaran las constituciones y leyes reglamentarias en materia de los poderes judiciales de las entidades federativas, señalando que la renovación de la totalidad de los cargos de elección que integran dicho poder serán de manera progresiva y deberán concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que se determinen; y que, en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025, la cual se realizará el 1 de junio de 2025.
- XXVII.** El 18 de septiembre de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 fracción VI, 61 fracción V, en correlación con el artículo 50, fracción II, inciso e) del Código, la Junta en cumplimiento al CUARTO punto del Acuerdo IECM-JA094-24, mediante oficio IECM/SJA/154/2024 remitió al Consejo General los Programas Institucionales de las Actividades en Materia de Capacitación para los Mecanismos de Participación Ciudadana 2025; de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía 2025, Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas 2025 y Capacitación, educación, asesoría y comunicación sobre las atribuciones de los órganos de representación ciudadana, organizaciones ciudadanas y ciudadanía en general, a fin de que fueran considerados en el Orden del Día de la sesión que corresponda.
- XXVIII.** El 30 de septiembre de 2024, mediante Acuerdos IECM-JA104-24, IECM-JA105-24; IECM-JA106-24 e IECM-JA107-24, la Junta aprobó respectivamente, la modificación al Reglamento de Relaciones Laborales; la modificación al Manual de Planeación 2025; el ajuste al Programa Institucional de Modernización y Simplificación Administrativa, para el Uso de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros del Instituto Electoral de la Ciudad de México,

así como la Apertura Programática Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025.

- XXIX.** En la misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-139/2024, IECM/ACU-CG-140/2024 e IECM/ACU-CG-141/2024, aprobó respectivamente, el Programa Interno de Auditoría 2025, presentado por la Contraloría Interna del Instituto Electoral; los Programas Institucionales de las Actividades en Materia de Capacitación para los Mecanismos de Participación Ciudadana 2025; Capacitación, educación, asesoría y comunicación sobre las atribuciones de los órganos de representación ciudadana, organizaciones ciudadanas y ciudadanía en general; Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas 2025; y de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía 2025, así como el Programa Anual de Desarrollo Archivístico del Instituto Electoral (PADA) 2025.
- XXX.** El 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- XXXI.** El 25 de octubre de 2024 la Junta mediante Acuerdo IECM-JA113-24, aprobó remitir al máximo Órgano de Dirección el Anteproyecto de “Acuerdo por el que se aprueban los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025”, por un monto de \$1,920,439,077.00 (mil novecientos veinte millones cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.).
- XXXII.** El 30 de octubre de 2024 mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-149/2024, el Consejo General aprobó los “Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025”, por un monto de \$1,920,439,077.00 (mil novecientos veinte millones cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

- XXXIII.** El 10 de diciembre de 2024 diversas personas diputadas de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, presentaron ante Presidencia de la Mesa Directiva del citado Congreso, dos iniciativas de proyectos de reformas, mediante las cuales se propuso reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de los cuerpos normativos siguientes: 1) la Constitución Política de la Ciudad de México; 2) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; y 3) la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, todas en materia de reforma del Poder Judicial de la Ciudad de México, respecto de la elección por el voto popular de las personas juzgadoras que integran dicho poder.
- XXXIV.** El 18 de diciembre de 2024 el Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México notificó a la Presidencia del Consejo General el oficio SAF/0440/2024, mediante el cual informó que la previsión de ingresos que corresponderían a esta autoridad electoral para el ejercicio 2025 asciende a \$2,153,026,964 (Dos mil ciento cincuenta y tres millones veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- XXXV.** El 19 de diciembre de 2024 la Junta mediante Acuerdo IECM-JA127-24, aprobó remitir al máximo Órgano de Dirección el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba la actualización a los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2025, con la integración del presupuesto precautorio para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXXVI.** En la misma fecha, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-161/2024 e IECM/ACU-CG-165/2024, el Consejo General aprobó ratificar las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y de Servicios Informáticos; asimismo, aprobó la actualización a los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2025, con la integración del presupuesto precautorio para la elección de diversos cargos del Poder Judicial

de la Ciudad de México, por la cantidad de \$2,803,843,729.00 (dos mil ochocientos tres millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

PROYECTO ACTUALIZADO						
Rubro	Monto Total	1000 Servicios Personales	2000 Materiales y suministros	3000 Servicios Generales	4000 Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas	5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles
Gasto de Operación Ordinario 2025	1,164,603,121	780,783,140	55,384,130	274,059,120	1,030,000	53,346,731
Consulta de Presupuesto Participativo 2025	168,182,853	91,287,852	13,289,054	50,710,447	10,076,000	2,819,500
Proceso electoral para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México	883,404,652	230,824,946	115,599,354	497,888,192	27,800,000	11,292,160
Actividades Preparatorias Consulta PP 2026 y 2027	2,539,005	2,452,429	0	86,576	0	0
Actividades Preparatorias elección COPACOS 2026	4,671,138	3,473,031	34,311	1,163,796	0	0
Iniciativa Ciudadana emergente	32	0	32	0	0	0
Monto para actividades del IECM	2,223,400,801	1,108,821,398	184,306,881	823,908,131	38,906,000	67,458,391
Financiamiento Público de Partidos Políticos	580,442,928				580,442,928	
<b>Suma</b>	<b>2,803,843,729</b>	<b>1,108,821,398</b>	<b>184,306,881</b>	<b>823,908,131</b>	<b>619,348,928</b>	<b>67,458,391</b>

Es oportuno señalar que de los \$2,223,400,801.00 (dos mil doscientos veintitrés millones cuatrocientos mil ochocientos un peso 00/100 M.N.), corresponden a las actividades institucionales programadas para cumplir las tareas a cargo de este Instituto Electoral, y representan el 79% del total solicitado en este presupuesto.

**XXXVII.** El 23 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, el Código y la Ley Procesal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Ciudad de México.

**XXXVIII.** El 26 de diciembre de 2024, el Consejo General celebró la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la que se declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya jornada electiva se realizó el 1 junio de 2025.

**XXXIX.** El 27 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, mediante el cual se asignó un presupuesto para el Instituto Electoral por la cantidad de **\$2,153,026,964.25** (dos mil ciento cincuenta y tres millones, veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 25/100 M.N.).

Dicho Decreto señala que la asignación prevista ya incluye una provisión de recursos por **\$785,049,530.00** (setecientos ochenta y cinco millones cuarenta y nueve mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.) para cubrir los gastos de la elección por voto popular de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, en caso de ser aprobadas las modificaciones relativas a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código, y la Ley Procesal, ambos de la Ciudad de México. De igual manera, incluye las provisiones necesarias para el Financiamiento Público de Partidos Políticos y para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

**XL.** El 7 de enero de 2025<sup>1</sup>, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG/002/2025, a propuesta de la Presidencia del Consejo General, aprobó la designación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de a) Asociaciones Políticas y Fiscalización; b) Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; c) Organización Electoral y Geoestadística; y d) Participación Ciudadana y Capacitación; así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.

**XLI.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2025, el Consejo General, determinó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público para el ejercicio 2025; las cantidades líquidas mínimas que los

---

<sup>1</sup> A partir de esta referencia, las fechas subsecuentes corresponden al ejercicio 2025, a excepción de aquellas señaladas expresamente.

partidos políticos deberán destinar para las actividades relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, y los límites de las aportaciones de financiamiento privado, así como los límites individuales por sus militantes y simpatizantes, para los partidos políticos correspondiente al ejercicio 2025.

- XLII.** El 15 de enero el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-006/2025, mediante el cual aprobó la Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, cuya jornada consultiva se realizará el 17 de agosto.
- XLIII.** El 16 de enero mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2025, el Consejo General aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2025, con base a las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025 por la cantidad de **\$2,153,026,964.25** (dos mil ciento cincuenta y tres millones, veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 25/100 M.N.).

### **C o n s i d e r a n d o s :**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los OPLE, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En tanto que el artículo 116, fracciones III y IV, inciso c) del citado ordenamiento, señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización

de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En este contexto, la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías y Concejalías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados A y C, párrafo primero, numerales 6, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce funciones relacionadas con la organización, desarrollo, vigilancia, así como de asignación, emisión de constancias y declaración de validez en los procesos electorales que prevea la legislación local.
3. Que el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como organismo autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la propia Constitución Local se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, Alcaldías y personas Magistradas y Juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral. Asimismo, que éste tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren estos ordenamientos constitucionales y legales.

4. De esta manera, es evidente que el Instituto Electoral, al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana.

Esta conclusión se robustece, además, con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro **“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS”**<sup>2</sup>, en la que se sostiene que, con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público, se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, **órganos autónomos**, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor **especialización**, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la

---

<sup>2</sup> Época: Novena Época; Registro: 170238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 12/2008; Página: 1871.

tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

5. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por su estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales contenidas en el Código.
6. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular, entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
7. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los

principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

8. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
9. Que el artículo 8 del Código, dispone que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:
  - I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia;
  - II. Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
  - III. Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
  - IV. Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
  - V. Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
  - VI. Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;

- VII. Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- VIII. Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y este Código; y
- IX. Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

**10.** Que el artículo 10, párrafos primero, cuarto y quinto del Código, dispone que la ciudadanía tiene el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, reconocidos por la Constitución Local y el propio Código. La Ley de Participación establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la ciudad y será el Instituto Electoral quien vigilará el cumplimiento, acreditación de los requisitos y plazos, así como de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en la elección de las y los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos (ahora denominadas Comisiones de Participación Comunitaria).

**11.** Que con base en los artículos 31 y 32, párrafo primero del Código, las autoridades electorales gozan de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El patrimonio del Instituto Electoral es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen

al cumplimiento de su objeto y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe el Congreso de la Ciudad de México y demás ingresos que reciban de acuerdo con las disposiciones de la Ley de la materia.

- 12.** Que el artículo 32, párrafo segundo del Código, determina que los presupuestos destinados al financiamiento público de los partidos políticos no formarán parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que no podrá alterar su cálculo o determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a dicho ordenamiento.
- 13.** Que en observancia del artículo 33 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones de la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad.
- 14.** Que de conformidad con el artículo 36, párrafos primero y tercero del Código, es a través del Instituto Electoral que se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso, alcaldías, y de las personas juzgadas del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como los procedimientos de participación ciudadana. Sus fines y acciones se orientan a:
  - I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
  - II. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;
  - III. Garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
  - III bis. Garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;

- IV. Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Congreso, la jefatura de Gobierno y las Alcaldías;
  - V. Garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral;
  - VI. Garantizar la realización de los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana e instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación;
  - VII. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
  - VIII. Promover el voto, la participación ciudadana y la Construcción de Ciudadanía;
  - IX. Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana;
  - X. Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones, y
  - XI. Impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.
- 15.** Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General; la Junta; los órganos ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva y la Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Los Órganos con autonomía Técnica y de Gestión: Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización; los órganos técnicos: las Unidades Técnicas; los órganos desconcentrados: las Direcciones Distritales y Mesas Directivas de Casilla.

- 16.** Que según lo dispuesto en el artículo 38 del Código, para el cumplimiento de sus atribuciones, los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General, y contarán con los recursos materiales y financieros que apruebe el mismo, atendiendo a las atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral. En el entendido que, los titulares de dichos órganos serán responsables del adecuado manejo de los recursos financieros, materiales y humanos que se les asignen, así como, en su caso, de formular oportunamente los requerimientos para ejercer las partidas presupuestales vinculadas al cumplimiento de sus atribuciones.
- 17.** Que de acuerdo con los artículos 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, solo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
- 18.** Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta; sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

19. Que de conformidad con el artículo 50, fracciones VIII, IX, XVII, XVIII, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVI, XLI, XLVII y LI del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, las de:

- Aprobar a más tardar el último día de octubre de cada año, los proyectos de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral que proponga la persona Consejera Presidenta para el siguiente Ejercicio Fiscal; ordenando su remisión a la Jefatura de Gobierno para que se incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; así como solicitar los recursos financieros que le permitan al Instituto Electoral cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, así como aquellas funciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional;
- Aprobar, en su caso, en enero de cada año el ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente la Junta, por conducto de su presidente;
- Determinar el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas, en sus diversas modalidades;
- Otorgar los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de las representaciones de partidos políticos;
- Autorizar el uso, parcial o total de sistemas e instrumentos en los procesos electorales y de participación ciudadana, con base en la propuesta que le presente la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística;
- Efectuar el cómputo total de las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones de Representación Proporcional, Alcaldías y Concejales de Representación Proporcional, y del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como otorgar las constancias respectivas;

- Emitir los Acuerdos Generales y realizar el cómputo total de los procesos de participación ciudadana, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;
- Aprobar los informes anuales sobre la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y Barrios Originarios, y ordenar su remisión al Congreso de la Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;
- Aprobar las bases y lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas, conforme a lo establecido en la Ley de Participación;
- Establecer los términos en los que el Instituto Electoral deberá asumir y desarrollar las funciones de fiscalización que sean delegadas por el Instituto Nacional, observando los lineamientos que a efecto emita la referida autoridad nacional; y
- Aprobar a propuesta de la Junta, la estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales del Código, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

**20.** Que el artículo 81, párrafo primero del Código, define a la Junta como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.

**21.** Que el artículo 83, fracciones II, III, IV y V del Código, la Junta tiene entre sus atribuciones aprobar y, en su caso, integrar en la primera quincena de septiembre del año anterior al que vaya a aplicarse y previo Acuerdo de las Comisiones

respectivas, los proyectos de Programas Institucionales que formulen los Órganos Ejecutivos y Técnicos, vinculados a:

- a) Modernización, Simplificación y Desconcentración Administrativa del Instituto Electoral.
- b) Uso y optimización de los recursos financieros, humanos y materiales.
- c) Uso de instrumentos informáticos.
- d) Selección, Ingreso, profesionalización, capacitación, evaluación del desempeño, promoción, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- e) Ingreso, inducción, capacitación, evaluación del desempeño, promoción e incentivos del personal de la Rama Administrativa.
- f) Conocer de la formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral, según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.
- g) Las actividades en materia de capacitación para los mecanismos de participación ciudadana.
- h) Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía.
- i) Participación Ciudadana.
- j) Organización y Geoestadística Electoral.

- k) Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas.
- l) Promoción y desarrollo de los principios rectores de la Participación Ciudadana.
- m) Capacitación, educación, asesoría y comunicación sobre las atribuciones de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas y Ciudadanía en General.
- n) De inducción para el Personal de la Rama Administrativa de nuevo ingreso.
- o) Equidad e igualdad sustantiva.
- p) Gestión de calidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, y
- q) Derechos Humanos.

El mismo precepto señala entre otras, las siguientes atribuciones de la Junta las siguientes: Recibir de la Contraloría Interna, en el mes de septiembre del año anterior al que vaya a aplicarse, el proyecto de Programa Interno de Auditoría, para su incorporación al proyecto de Programa Operativo Anual; integrar el Proyecto de Programa Operativo Anual con base en los Programas Institucionales autorizados y someter a la aprobación del Consejo en la primera quincena de enero de cada año, las propuestas de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, con base en las asignaciones actualizadas por el Congreso de la Ciudad de México en el decreto correspondiente.

- 22.** Que el artículo 83, fracción X del Código, establece que la Junta tiene la atribución de aprobar las normas relativas a la Contabilidad, Presupuesto, Gasto

Eficiente y Austeridad del Instituto Electoral, así como suspender las que sean necesarias, para el desarrollo de los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana.

- 23.** Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 87 del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo encargado de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral, así como responsable del patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y el eficiente uso de bienes muebles e inmuebles.
- 24.** Que conforme al artículo 88 del Código, dentro de las atribuciones de la persona titular de la Secretaría Administrativa se encuentran, entre otras, las siguientes: Ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales y de control patrimonial; entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos y Candidatos(as) sin partido en los términos en los que acuerde el Consejo General; atender las necesidades administrativas de las áreas del Instituto Electoral y ministrar oportunamente, los recursos financieros y materiales a los órganos desconcentrados, así como recibir de las y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, las requisiciones y bases técnicas para la adquisición de bienes y contratación de servicios vinculados a los programas y proyectos que deben cumplir.
- 25.** Que los artículos 89 y 98 del Código establecen que el Instituto Electoral cuenta con Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, las cuales tienen a su cargo la ejecución, en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General, de las actividades y proyectos contenidos en los Programas Institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

- 26.** Que los artículos 14, fracción IV y 15 de la Ley de Participación, determinan que el Instituto Electoral es autoridad en la materia y tiene, entre otras, la obligación a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Federal y las Leyes de la Ciudad, promoviendo cursos y campañas de formación, sensibilización, promoción y difusión de los valores y principios de la participación ciudadana, formación y capacitación de las personas servidoras públicas en materia de participación, democracia directa y democracia participativa, construcción de ciudadanía y de la cultura democrática, fortalecimiento de las organizaciones ciudadanas, comunitarias y sociales, difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, y órganos de representación ciudadana.
- 27.** Que los artículos 4 y 5, párrafo segundo de la Ley de Austeridad, establecen que los sujetos obligados emitirán disposiciones administrativas para su cumplimiento; en el caso de los Organismos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las medidas conducentes para interpretar y aplicar correctamente lo dispuesto en dicha Ley.
- 28.** Que el artículo 7, fracciones I y II de la Ley de Austeridad, determina que la autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Organismos Autónomos, a través de la Constitución Federal, comprende entre otros aspectos, aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos que le comunique dicha Secretaría de Finanzas y los criterios generales en los cuales se fundamente el decreto, asimismo que será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de las y los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con la mencionada Ley.

Se advierte que la autonomía presupuestaria es la facultad mediante la cual el Instituto Electoral determina el presupuesto suficiente y necesario que le permitirá cumplir sus fines, con el nivel de calidad, legalidad, especialización y eficacia que requieren las obligaciones que tiene a cargo; en equilibrio con las previsiones de las finanzas públicas de la Ciudad de México, en un marco de cooperación y coordinación, eficaz funcionamiento del estado y sin menoscabo de la división de poderes.

Esta conclusión se robustece, además, con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo en revisión 1100/2015, que se cita en el rubro: **GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el principio de división de poderes, contenido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un mecanismo de racionalización del poder público por la vía de su límite y balance, con el fin de garantizar el principio democrático, los derechos fundamentales y sus garantías, a través de un régimen de cooperación y coordinación de competencias, a manera de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público. Dicho principio es evolutivo y a través de su desarrollo se han establecido nuevos mecanismos para controlar el poder, con la finalidad de hacer más eficaz el funcionamiento del Estado; de ahí que se haya dotado a ciertos órganos, como los constitucionales autónomos, de las facultades necesarias para alcanzar los fines para los que fueron creados y en atención a la especialización e importancia social de sus tareas. Ahora bien, los órganos constitucionales autónomos forman parte del Estado mexicano sin que exista a su favor una delegación total de facultades de otro cuerpo del Estado, sino que su función es parte de un régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para evitar el abuso en el ejercicio del poder público; no obstante, debe advertirse que cuentan con garantías institucionales, las cuales constituyen una protección constitucional a su*

*autonomía y, en esa medida, se salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales; de forma que no podría llegarse al extremo de que un poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones de un órgano constitucional autónomo pues, de lo contrario, se violentaría el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución Federal<sup>3</sup>.*

- 29.** Que los artículos 2 y 7, fracción III de la Ley de Austeridad, disponen que los Organismos Autónomos están obligados a realizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos; en la inteligencia de que dichas adecuaciones, son las modificaciones que deben realizarse durante el Ejercicio Fiscal al presupuesto aprobado por el Congreso, así como a los calendarios presupuestales autorizados, para un mejor cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados del gasto.
- 30.** Que los artículos 13 y 14 de la Ley de Austeridad señalan que la Administración Pública impulsará las áreas prioritarias en materia de igualdad entre mujeres y hombres, la atención de niños, niñas y adolescentes y el enfoque de derechos humanos, incorporando acciones específicas señaladas en estos preceptos, en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados.
- 31.** Que el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Austeridad establece que la programación y presupuestación anual del gasto público deberá elaborarse considerando la información estadística y los resultados de las evaluaciones de que se dispongan, estableciendo con claridad y precisión los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos.

---

<sup>3</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015478>

**32.** Que el artículo 51 de la Ley de Austeridad, establece que los titulares de las UR's, así como las personas servidoras públicas encargadas de su administración, serán las responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, de las metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que lo soportan: De llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría de Finanzas.

**33.** Que de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Austeridad, los Organismos Autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, previa autorización de su órgano competente, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de las funciones a su cargo, siempre y cuando, emitan las normas aplicables.

Dichas adecuaciones, deberán ser informadas a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los Informes Trimestrales y de la Cuenta Pública.

**34.** Que el artículo 90 de la Ley de Austeridad, establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como los Organismos Autónomos, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, **sin menoscabo de su autonomía**, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas institucionales aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

35. Que el artículo 91 de la Ley de Austeridad, establece los criterios de economía y gasto eficiente que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Organismos Autónomos.

Los Organismos Autónomos, respetando su autonomía, evaluarán y ajustarán dichos criterios con la finalidad de optimizar sus presupuestos.

36. Que con base en lo establecido en el artículo 5 de las Normas Generales, el Instituto Electoral, goza de autonomía para la elaboración, manejo, administración y ejercicio de su Presupuesto de Egresos; sujetándose a sus propias leyes, a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en la citada Ley, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal que corresponda y demás normatividad vigente en la materia.
37. Que el artículo 6 de las Normas Generales, indica que para la elaboración del POA y el Anteproyecto de presupuesto, se deberán observar los criterios generales y procedimientos que para tal efecto apruebe la Junta.
38. Que en los términos y plazos señalados, el 30 de octubre de 2024 el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-149/2024, aprobó los Proyectos del POA y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal 2025, que ascendieron a la cantidad de **\$1,920,439,077.00 (mil novecientos veinte millones cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, monto que a esa fecha representó el presupuesto suficiente y necesario para que en el Ejercicio Fiscal 2025 realizara lo siguiente:

CUADRO GENERAL						
Rubro	Monto Total	1000 Servicios Personales	2000 Materiales y suministros	3000 Servicios Generales	4000 Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas	5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles
Gasto de Operación Ordinario 2025	1,164,603,121	780,783,140	55,384,130	274,059,120	1,030,000	53,346,731
Consulta de Presupuesto Participativo 2025	168,182,853	91,287,852	13,289,054	50,710,447	10,076,000	2,819,500
Actividades Preparatorias Consulta PP 2026 y 2027	2,539,005	2,452,429	0	86,576	0	0
Actividades Preparatorias elección COPACOS 2026	4,671,138	3,473,031	34,311	1,163,796	0	0
Iniciativa Ciudadana emergente	32	0	32	0	0	0
Monto para actividades del IECM	1,339,996,149	877,996,452	68,707,527	326,019,939	11,106,000	56,166,231
Financiamiento Público de Partidos Políticos	580,442,928				580,442,928	
Suma	1,920,439,077	877,996,452	68,707,527	326,019,939	591,548,928	56,166,231

Destaca que en dicho proyecto **\$1,339,996,149.00 (mil trescientos treinta y nueve millones novecientos noventa y seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, corresponden a las actividades institucionales programadas para cumplir las tareas a cargo de este Instituto Electoral, y representan el **69.7%** del total solicitado en este presupuesto.

- 39.** Que el 19 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-165/2024, el Consejo General aprobó la actualización a los Proyectos del POA y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal 2025, con la integración del presupuesto precautorio para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- 40.** Que el presupuesto se elaboró e integró conforme al Manual de Planeación 2025. Dicho instrumento contempla los criterios y lineamientos aplicables al diseño y construcción de los objetivos, metas y acciones a los cuales se destinarán los recursos públicos de que disponga el Instituto, a ejercer bajo los enfoques de presupuestación basada en Resultados (PbR), de derechos humanos y con

perspectiva de género; y orientación a las políticas, programas generales y objetivos estratégicos contemplados en el PGD 2023-2026.

Conforme a ello, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-165/2024 se autorizó un requerimiento de recursos agregado por:

PROYECTO ACTUALIZADO						
Rubro	Monto Total	1000 Servicios Personales	2000 Materiales y suministros	3000 Servicios Generales	4000 Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas	5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles
Gasto de Operación Ordinario 2025	1,164,603,121	780,783,140	55,384,130	274,059,120	1,030,000	53,346,731
Consulta de Presupuesto Participativo 2025	168,182,853	91,287,852	13,289,054	50,710,447	10,076,000	2,819,500
Proceso electoral para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México	883,404,652	230,824,946	115,599,354	497,888,192	27,800,000	11,292,160
Actividades Preparatorias Consulta PP 2026 y 2027	2,539,005	2,452,429	0	86,576	0	0
Actividades Preparatorias elección COPACOS 2026	4,671,138	3,473,031	34,311	1,163,796	0	0
Iniciativa Ciudadana emergente	32	0	32	0	0	0
Monto para actividades del IECM	2,223,400,801	1,108,821,398	184,306,881	823,908,131	38,906,000	67,458,391
Financiamiento Público de Partidos Políticos	580,442,928				580,442,928	
<b>Suma</b>	<b>2,803,843,729</b>	<b>1,108,821,398</b>	<b>184,306,881</b>	<b>823,908,131</b>	<b>619,348,928</b>	<b>67,458,391</b>

Destaca que una vez integrada la estimación presupuestal para las acciones vinculadas con la organización de cada una de las etapas y actividades que, en su caso, se precisen en las reformas para la elección de diversos cargos del poder judicial de la Ciudad de México, la cantidad de **\$2,223,400,801.00 (Dos mil doscientos veintitrés millones cuatrocientos mil ochocientos un pesos 00/100 M.N.)**, corresponde a las actividades institucionales programadas para cumplir las tareas a cargo de este Instituto Electoral, y representan el **79%** del total solicitado en este presupuesto.

41. Que a través del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, se autorizó al Instituto Electoral un presupuesto por la cantidad de **\$2,153,026,964.25** (dos mil ciento cincuenta y tres millones, veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 25/100 M.N.), señalado en el

Artículo 10 del referido Decreto, que además aclara que dicho *“importe incluye una provisión de recursos por 785,049,530.00 pesos, para cubrir los gastos de la elección por voto popular de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, en caso de ser aprobadas las modificaciones relativas a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Procesal Electoral, ambos de la Ciudad de México. De igual manera, incluye las provisiones necesarias para el Financiamiento Público de Partidos Políticos y para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.”*

42. Que tomando en cuenta lo expresado en los considerandos anteriores, la asignación otorgada resulta en un monto inferior de **\$650,816,764.75** (seiscientos cincuenta millones ochocientos dieciséis setecientos sesenta y cuatro pesos 75/100 M.N) con relación a lo aprobado por el Consejo General a través del Acuerdo número IECM/ACU-CG-165/2024, lo que representa una reducción del 29.27% a los recursos solicitados para las actividades institucionales programadas para cumplir las tareas de este Instituto Electoral en el ejercicio 2025 por la cantidad de **\$2,223,400,801.00 (Dos mil doscientos veintitrés millones cuatrocientos mil ochocientos un pesos 00/100 M.N.)**, y por sexto año consecutivo nuevamente se cuenta con recursos insuficientes para hacer frente a las obligaciones constitucionales y legales a cargo de este órgano autónomo, como es el Gasto de Operación del Programa Ordinario 2025; Consulta de Presupuesto Participativo 2025, la Preparación de la Elección de las COPACO 2026 y la organización del Proceso Electoral Local Extraordinario de los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, entre otras actividades.
43. Que en términos del presupuesto otorgado a esta autoridad no depende solo de acciones asumidas de manera unilateral por el Instituto Electoral, sino que atiende a acciones que, conforme al diseño constitucional y legal, corresponden al Poder Legislativo Local, razón por la que este Consejo General pese a lo expuesto debe ajustarse al techo presupuestal aprobado por el Congreso de la

Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2025 y priorizar las previsiones presupuestales destinadas a cumplir principalmente con la función electoral conferida a esta autoridad por la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código. Como se refirió en este apartado de consideraciones, en términos del artículo 31 del Código, el Instituto Electoral es un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento y es independiente en sus decisiones, tal y como lo señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir el siguiente criterio:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2008659  
 Instancia: Plenos de Circuito Décima Época Materias(s):  
 Constitucional Tesis: PC.XV. J/6 L (10a.) Fuente: Gaceta del  
 Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, Marzo de 2015, Tomo  
 II, página 1803 Tipo: Jurisprudencia INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA  
 CALIFORNIA. ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.  
 El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja  
 California es un órgano constitucional autónomo local, ya que, por un  
 lado, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política  
 de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades  
 electorales deben gozar de autonomía en su funcionamiento e  
 independencia en sus decisiones y habilita a las entidades  
 federativas a que regulen estas instituciones públicas en sus  
 Constituciones Locales y en las leyes secundarias. Además, el  
 instituto reúne las características de los órganos constitucionales  
 autónomos precisadas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de  
 Justicia de la Nación en las jurisprudencias P./J. 20/2007 y P./J.  
 12/2008, ya que: a) se encuentra configurado directamente en el  
 artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y  
 Soberano de Baja California, en su texto anterior a la reforma  
 publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 17 de octubre de  
 2008, que le dota del carácter de "organismo público autónomo"; b)  
 mantiene relaciones de coordinación con los otros órganos del  
 Estado, porque no está subordinado a los Poderes Ejecutivo,  
 Legislativo o Judicial Locales, al tener autonomía en su  
 funcionamiento e independencia en sus decisiones; c) cuenta con  
 autonomía e independencia funcional y financiera, pues la  
 Constitución Local lo dota de personalidad jurídica y patrimonio  
 propios; y, d) atiende funciones primarias, originarias y torales del  
 Estado, que requieren ser atendidas en beneficio de la sociedad,  
 puesto que la Constitución Local le encomienda, entre otras, la*

*atribución de organizar las elecciones estatales y municipales, función pública de la mayor relevancia para el Estado. De ahí que no podría confundirse su naturaleza con la de un organismo descentralizado, al formar éstos parte de la esfera del Poder Ejecutivo, a diferencia del instituto electoral local.*

En tal sentido, la autonomía del Instituto Electoral como órgano constitucional y legalmente creado, implica la facultad de decidir y actuar de manera libre, sin más limitaciones que las previstas en las Constituciones Federal y Local, así como las leyes de la materia, sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos, puesto que la función de esta autoridad forma parte del régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para garantizar la renovación periódica, pacífica e institucional de los poderes ejecutivo y legislativo locales, y con ello evitar el abuso en el ejercicio de los mismos.

**44.** Cabe destacar que, con motivo de la naturaleza de este Instituto Electoral como órgano constitucional autónomo, éste posee características que lo revisten, de acuerdo con la doctrina constitucional y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que:

1. Representan un elemento necesario del ordenamiento constitucional, en el sentido que su ausencia supondría la inmediata detención de la actividad estatal que tienen encomendada.
2. Se erigen como un elemento indefectible del Estado, pues desde el punto de vista institucional, su actividad no puede ser sustituida por otros órganos constitucionales.
3. Tienen una estructura delimitada desde la misma Constitución, de modo que queden netamente encuadrados en el contexto de la separación de los poderes supremos del Estado, y dentro del sistema de equilibrios constitucionales.

4. Gozan de una posición de paridad respecto a los otros órganos constitucionales, con el objeto de garantizar su común independencia.
5. Participan en la dirección política del Estado, de forma que con su actuar se concretiza la voluntad de éste en un sentido coherente y armónico con el conjunto de valores y principios que inspiran al ordenamiento constitucional.

**45.** De esta forma, tal y como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los órganos constitucionales autónomos coadyuvan al equilibrio constitucional, basado en los controles de poder, a partir de una distribución de funciones o competencias; los caracteriza la especialización de funciones, vinculada con la independencia y autonomía de los órganos que la realizan; y pertenecen al Estado, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los poderes tradicionales.

En ese sentido, el ejercicio presupuestal del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2025 estará dirigido a cubrir primordialmente los gastos de las actividades sustantivas a cargo de esta autoridad electoral.

**46.** Que conforme al artículo 36 del Código Electoral, las actividades sustantivas que realiza este Instituto Electoral permiten cumplir con los fines y acciones para los que fue creado, pues es a través de esta autoridad que se garantizan los derechos políticos de la ciudadanía y que haya certeza, transparencia, legalidad, inclusión, independencia y objetividad en la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales en la Ciudad de México, así como los procedimientos de participación ciudadana.

Adicionalmente, los artículos 25 y 26 de la Constitución Local, contemplan y reconocen el derecho de la ciudadanía de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que

regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, entre los que se encuentran:

- Iniciativa ciudadana.
- Referéndum.
- Plebiscito.
- Consulta ciudadana.
- Consulta popular.
- Revocación de mandato.

Lo anterior es relevante porque recae en el Instituto Electoral garantizar y hacer efectivo el ejercicio de tales derechos, obligaciones y actividades institucionales, pues si bien no todos se ejercen necesariamente cada año, sí deben contemplarse los recursos dentro del presupuesto del Instituto Electoral para el cumplimiento de las funciones vinculadas con tales ejercicios. Ello es así, ya que el propio marco constitucional, legal y reglamentario, estipulan la obligación de este Instituto Electoral de cumplir con las atribuciones, funciones y actividades institucionales que tiene encomendadas para cada ejercicio fiscal, para lo cual resulta indispensable que en el presupuesto se contemplen los recursos suficientes.

- 47.** Que el criterio adoptado por este Consejo General para reducir, postergar, cancelar y clasificar actividades sustantivas atiende a la necesidad de cumplir con las obligaciones constitucionales y legales que le son encomendadas a esta autoridad administrativa electoral con motivo de la reducción presupuestaria referida en las consideraciones procedentes.

Estos criterios son consecuentes con la situación presupuestal vigente y se dirigen a reforzar, en la medida de las posibilidades técnicas y operativas del Instituto Electoral, las actividades que se ajustan al presupuesto otorgado por el Congreso de la Ciudad de México, por lo que observando la naturaleza propia de esta autoridad, al tratarse de un órgano constitucional que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se adoptan criterios de racionalidad para cumplimentar las obligaciones constitucionales y legales que le han sido encomendadas.

Lo anterior, en el ejercicio de autonomía de gestión y presupuestaria con que cuenta este Instituto Electoral para aprobar sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna; así como su libre regulación sin sujeción a una autoridad superior para el cumplimiento de sus fines dentro del marco de los principios que rigen su actuar, previstos en los artículos 50, numeral 3, de la Constitución Local y 36, párrafo segundo del Código, observando para ello los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

- 48.** Que la presente situación presupuestal representa una afectación directa a la ejecución de las actividades y trabajos previstos para el ejercicio 2025 a cargo del Instituto Electoral, de ahí que se considerara necesaria la adopción de ajustes basados en la ponderación de cada una de las actividades programadas por parte de las áreas ejecutivas y técnicas, para que a partir de dicho ejercicio se determinen las que resulten prioritarias.

Derivado de ello, las áreas que conforman al Instituto Electoral analizaron cada uno de los rubros de gasto que tenían programados para realizar en el presente año, a efecto de valorar qué trabajos, actividades y proyectos podrían ser modificados, reducidos, cancelados o podrían quedar supeditados a una ampliación presupuestal por parte de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.

En ese sentido, se generó un esfuerzo institucional por la reducción del gasto programado por cada área, a fin de ajustarse al presupuesto de egresos asignado por parte del Congreso para el año 2025, que invariablemente genera un impacto en la operación de sus actividades como órgano autónomo electoral local, relacionadas con los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y el proceso electoral extraordinario que dio inicio el pasado 26 de diciembre de 2024.

- 49.** Que es importante señalar que el haber cancelado tareas, proyectos, bienes y servicios no significa una falta de necesidad en su realización, ya que se consideran en su integridad como parte de las actividades sustantivas que tiene encomendada esta autoridad; empero ante el impacto de la reducción presupuestal, se priorizan aquellas que resultan imprescindibles para su ejecución y aquellas que, ante una posible demora para contar con los recursos fiscales para su ejecución, quedarían supeditadas a suficiencia financiera y con ello evitar una afectación mayor en actividades que se encuentran directamente vinculadas con el ejercicio de derechos por parte de la ciudadanía.
- 50.** Que el Instituto Electoral está obligado a verificar y hacer cumplir los derechos de la Ciudadanía con motivo de las actividades que realiza, mencionando para el caso que nos ocupa, el derecho de los partidos políticos para recibir financiamiento público y, por otro lado, el derecho humano a la participación política de la ciudadanía (derechos políticos-electorales).

Respecto al primero de ellos, se trata de un derecho establecido constitucional y legalmente en favor de los partidos políticos, a fin de que cuenten con los recursos necesarios para llevar a cabo los fines para los cuales fueron creados, entre otros, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En cuanto a los derechos de participación política de la ciudadanía, por su importancia jurídica convencional y el diseño legal interno, tienen la calidad de ser derechos fundamentales o humanos; tal como se estipula en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido también como Pacto de San José; así como en la Constitución Federal, concretamente en el artículo 35, fracciones I y II.

Como se puede advertir, si bien los partidos políticos cuentan con una serie de derechos, entre los que se encuentra el derecho a recibir financiamiento público, también lo es que la ciudadanía cuenta con el derecho de participar en la vida política del país.

A diferencia del derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público, el derecho de participación política de la ciudadanía goza de la calidad de derecho humano y, por tanto, de las características inherentes a este tipo de derechos (inalienabilidad, imprescriptibilidad, universalidad, progresividad, entre otras); por lo que el derecho de participación política de la ciudadanía solo es posible materializarse a través de los procedimientos e instrumentos que las normas previamente establecen, dentro de que se encuentran inmersas las instituciones que permiten materializar tal derecho, como es el caso, a nivel local, de este Instituto Electoral.

- 51.** Que en este sentido, el Instituto Electoral realiza una serie de actividades tendentes a organizar los procesos electorales y de participación ciudadana que permitan materializar el derecho de participación política de la ciudadanía; actividades que requieren de recursos económicos indispensables para tal fin.

En tal virtud, como se mencionó en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, desde octubre del año próximo pasado el Instituto Electoral, realizó todos los trámites legales y administrativos establecidos en la normativa para obtener recursos necesarios y suficientes que le permitieran cumplir, en general,

con sus obligaciones constitucionales y legales; particularmente, en este año, con la obligación de organizar el procedimiento de participación ciudadana de Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y la organización del Proceso Electoral Local Extraordinario de los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y entregar el Financiamiento Público de los Partidos Políticos.

52. Que como se puede observar, el monto asignado a este Instituto Electoral en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025 considera una reducción importante con respecto del monto aprobado por el Consejo General, motivo por el cual, la actividad institucional se ajustó a la disponibilidad de recursos financieros con el fin de estar en condiciones de atender las obligaciones y necesidades del Instituto Electoral derivadas de las atribuciones contenidas en la Constitución Federal, Leyes Generales, la Constitución Local, así como el Código y la Ley de Participación, y demás normas aplicables, es necesario ajustar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos 2025 del Instituto Electoral en los siguientes términos:

PROYECTO AJUSTADO						
Rubro	Monto Total	1000 Servicios Personales	2000 Materiales y suministros	3000 Servicios Generales	4000 Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas	5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles
Gasto de Operación Ordinaria 2025	998,861,683.25	767,655,026.00	24,729,300.25	200,878,683.00	120,000.00	5,478,674.00
Consulta de Presupuesto Participativo 2025	111,983,353.00	59,283,666.00	8,666,878.00	33,992,809.00	10,001,000.00	39,000.00
Proceso electoral para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México	460,331,215.00	130,587,195.00	45,478,783.00	266,700,237.00	15,950,000.00	1,615,000.00
Actividades Preparatorias Consulta PP 2026 y 2027	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actividades Preparatorias elección COPACOS 2026	1,407,785.00	1,023,052.00	33,402.00	351,331.00	0.00	0.00
Iniciativa Ciudadana emergente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Monto para actividades del IECM	1,572,584,036.25	958,548,939.00	78,908,363.25	501,923,060.00	26,071,000.00	7,132,674.00
Financiamiento Público de Partidos Políticos	580,442,928.00				580,442,928.00	
Suma	2,153,026,964.25	958,548,939.00	78,908,363.25	501,923,060.00	606,513,928.00	7,132,674.00

53. No obstante el criterio adoptado por este Consejo General para reducir, postergar, cancelar y priorizar actividades sustantivas, en el marco de la insuficiencia presupuestal referida en las consideraciones procedentes, no obsta que aún se requiere realizar una serie de proyectos y actividades para los que no

se cuenta con recursos autorizados en el Decreto de presupuesto y que requerirán la asignación de los recursos adicionales con los que en su caso se cuente, ya que su ejecución es indispensable para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

Esta situación presupuestal deficitaria representa una afectación directa a la ejecución de las actividades y trabajos para el ejercicio 2025 del Instituto Electoral, de ahí que se considera idónea la adopción de criterios de racionalización de recursos, así como ponderación de cada una de las actividades programadas por las áreas ejecutivas y técnicas, para determinarse cuáles se consideran prioritarias.

Lo anterior, no representa una falta de necesidad en la realización de algunas ya que se consideran en su integridad como parte de las actividades sustantivas de esta autoridad.

Estos criterios son consecuentes con la situación presupuestal vigente y se dirigen a reforzar la actividad institucional, en la medida de las posibilidades financieras, técnicas y operativas del Instituto, observando la naturaleza propia del Instituto Electoral al tratarse de un órgano constitucional que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones facultado para aprobar sus propios reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas.

- 54.** Que en este orden de ideas, es facultad del Instituto Electoral actuar y organizarse libremente sin sujeción a una autoridad superior para el cumplimiento de sus fines dentro del marco de los principios que rigen su actuar, previstos en los artículos 50, numeral 3, de la Constitución Local y 36, párrafo segundo del Código, a saber: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

De esta forma, en el ejercicio de la facultad discrecional con la que cuenta este Instituto Electoral, la cual se reconoce en los artículos 31, 32, 33 y 50, fracción I del Código, y ante el ajuste presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, realizado por el Congreso de la Ciudad de México, se hace necesario realizar una ponderación entre las atribuciones que en los marcos constitucional y legal se tiene encomendadas, los derechos políticos electorales de la ciudadanía que deben garantizarse, las obligaciones y recursos con que se cuenta.

- 55.** Al respecto, se tuvo cuenta que, dentro del acervo de obligaciones prioritarias establecidas constitucional y legalmente para este Instituto Electoral destacan entre otras y para el caso de que nos ocupa, las siguientes:
- a) Realizar la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral de los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.
  - b) Realizar las acciones necesarias y suficientes para dotar a los partidos políticos del financiamiento público requerido para la consecución de sus fines.
  - c) Velar por el cumplimiento a las normas constitucionales y legales que garanticen los derechos laborales de las personas trabajadoras de la institución.
  - d) Realizar la organización y preparación de los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana.
  - e) Realizar todas las actividades que constitucional y legalmente tienen establecidas, tendientes a la consecución de las acciones mencionadas en los anteriores incisos, con apego irrestricto a los principios constitucionales y legales.

- 56.** Que para dar cumplimiento a su mandato constitucional y legal el Instituto Electoral tiene asignados bienes que deben administrarse de conformidad con las políticas y normas que al efecto emita, y demás disposiciones jurídicas aplicables. La administración de los bienes también contempla su conservación, mantenimiento y operación en óptimas condiciones, para garantizar la ejecución de los programas institucionales y específicos y la prestación de servicios de calidad a la ciudadanía.
- 57.** Que la Ley de Contabilidad en su artículo 23 señala que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:
- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
  - II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y
  - III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse. Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el CONAC.
- 58.** Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 83, fracción X del Código, la Junta aprobó las “Normas de Racionalidad, Eficiencia y Disciplina Presupuestaria del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal 2025”, con el fin de atender los criterios y principios de buena administración de los recursos públicos de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez, profesionalismo y sustentabilidad, las cuales serán presentadas por la Secretaría Administrativa.

59. Que los Lineamientos de Adquisiciones señalan en su numeral 10 la responsabilidad de la Secretaría Administrativa de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes patrimoniales y las posesiones con que cuenta el Instituto, de conformidad con las políticas que al efecto emita.
60. Que el Instituto Electoral cuenta con los procedimientos operativos, entre ellos para **tramitar el alta de bienes patrimoniales en el seguro** con código: SA/DACPS/PR/14 y para **tramitar la reclamación por siniestros a bienes patrimoniales**, con código SA/DACPS/PR/12, que establecen que los bienes patrimoniales del Instituto Electoral se deberán proteger permanentemente con pólizas de seguro contra todo riesgo, a valor de reposición, que cubran, cuando menos, los edificios propiedad del Instituto, las unidades vehiculares, el equipo electrónico e informático, equipo de comunicación, el equipo de audio y video y, en general el activo fijo propiedad del Instituto Electoral; asimismo definen las actividades necesarias para tramitar ante la aseguradora la reclamación por siniestro que sufran los bienes patrimoniales del Instituto, por riesgos cubiertos con la póliza de seguro contratado para proteger los bienes del Instituto Electoral, a fin de ejercer los derechos del Instituto en particular de obtener una indemnización por daño o robo de un bien mueble o inmueble.
61. Que al 15 de julio de 2025, el Instituto Electoral cuenta con recursos económicos clasificables como Otros Ingresos, que provienen de indemnizaciones por reclamos a la aseguradora derivados de siniestros dictaminados a favor del Instituto Electoral cubiertos al amparo del seguro de daños sobre bienes muebles e inmuebles, en los siguientes rubros:

RUBRO
INMUEBLE
VEHICULOS
EQUIPO INFORMÁTICO
EQUIPO DE SONIDO
CAMARAS
COMPRESORAS

62. Que el artículo 80 de la Ley de Austeridad establece que los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos y deberán destinarse a mejorar el balance fiscal, y el cumplimiento a obligaciones constitucionales.
63. Que el balance fiscal es la diferencia entre los ingresos y los gastos de un sector público en un periodo determinado. Este balance puede ser positivo, resultando en un superávit, o negativo, dando como resultado un déficit. El balance fiscal muestra las necesidades de recursos financieros y es un indicador de la sostenibilidad de las finanzas públicas.
64. Que en los últimos cinco ejercicios fiscales, sin considerar el rubro de infraestructura informática, no se ha realizado inversión en otros rubros de activo fijo o bienes muebles e inmuebles.
65. En ese sentido, resulta procedente **destinar los recursos** en el rubro de otros ingresos, obtenidos por indemnización de las sumas aseguradas por siniestros que afectaron diversos bienes patrimoniales por **\$4,457,573.00** (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.). **a la reposición de bienes muebles en los rubros prioritarios necesarios**, que se integren al patrimonio del Instituto Electoral.
66. Que el Secretario Administrativo, mediante el oficio IECM/SA/1592/2025 y con fundamento en los artículos 50, fracción XIV, 88, fracción XII del Código y 3 fracción II de las Normas Generales, somete a consideración del Consejo General la propuesta del destino de los recursos mencionados, más el monto de indemnizaciones por siniestro de bienes asegurados, que se genere hasta el 31 de diciembre de 2025.
67. Lo anterior para alcanzar los fines que establecen las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y la Ley de Participación, así como las atribuciones

que dicho ordenamiento le confiere al Instituto Electoral, y dar cumplimiento a los artículos 26 y 28 de las Normas Generales.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba el destino de otros ingresos generados al 15 de julio de 2025 provenientes de indemnizaciones por siniestros, a la reposición de bienes prioritarios para que se integren al patrimonio del Instituto Electoral, en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Administrativa llevar a cabo el ejercicio de los recursos en apego a la normativa en materia de adquisiciones y contrataciones públicas, de acuerdo con las prioridades institucionales que dicha área determine, para contar oportunamente con los bienes y recursos materiales que se requieran para el desarrollo de los programas institucionales y específicos.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica, y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS